



CIRCULO MILITAR

CONVENIO MARCO ENTRE EL CIRCULO MILITAR Y LAVANDERÍAS ECUATORIANAS C.A. MARTINIZING

En la ciudad de Quito al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno, comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte el señor Crnl. (SP) Wuidman Asdrúbal Padilla Trujillo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Círculo Militar, debidamente autorizado para celebrar este tipo de instrumentos a quien en adelante y para efectos del presente convenio, se le conocerá como “EL CÍRCULO MILITAR”; y por otra parte la compañía anónima Lavanderías Ecuatorianas C.A., debidamente representada por el señor Dávalos Salazar Juan Bernardo, en su calidad de Gerente General, que para efectos de este convenio se le denominará “MARTINIZING”, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribirlo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El Círculo Militar es una Corporación de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005 y de su Estatuto aprobado el 02 de septiembre de 2020.
2. El Círculo Militar tiene su sede en la ciudad de Quito, con sucursales en la ciudad de Guayaquil y Cuenca, contando con más de seis mil socios, dependientes y sus familiares.
3. Lavanderías ecuatorianas, “MARTINIZING” es una compañía anónima, legalmente domiciliada en el país, cuyo objeto social es brindar servicios de lavandería, tintorería, lavasecos y otros, misma que al momento cuenta con varias sucursales ubicadas en todo el país.

SEGUNDA: OBJETO.-

Las partes de común acuerdo suscriben el presente convenio marco, por el cual MARTINIZING otorga beneficios a los socios, dependientes invitados y empleados del CIRCULO MILITAR, en todas las sucursales existentes y las que a futuro se crearen dentro y fuera del país, los mencionados beneficios se encuentran detallados en la cláusula Quinta de este convenio.

TERCERA: COMPROMISOS.-

EL CÍRCULO MILITAR se compromete a:

- Promocionar el presente convenio, mediante publicaciones por los medios de comunicación e información que la Corporación posee, redes sociales, página web y correo electrónico.

MARTINIZING se compromete a:

- Procesar las prendas con sus estándares de producción para entregar el servicio de calidad al cliente.
- Mantener vigentes los descuentos y promociones exclusivos para socios, dependientes y empleados del Círculo Militar, remitiendo oportunamente la información para que sea difundida por el Círculo Militar.

Se aclara y se deja constancia que MARTINIZING, en la prestación de sus servicios, establece una relación jurídica entre la empresa y la persona usuaria de los mismos, razón por la que, si la empresa no percibe el pago por los servicios utilizados por los socios, dependientes y empleados, no tendrá derecho a formular reclamo alguno al CÍRCULO MILITAR, pues los servicios ofertados que sean utilizados serán cobrados directamente por

el beneficiario de los mismos.

CUARTA: CONDICIONES.-

1. Las condiciones de recepción-entrega para las prendas que pertenece a cada miembro del Círculo Militar, se recibirán en todas sus instalaciones a nivel nacional por una persona calificada y formada en todos los procesos, donde se revisarán las prendas recogidas. Los días se definirán según sus necesidades.
2. Los términos de pago será responsabilidad de cada miembro. Los servicios prestados serán facturados por parte de LAVANDERIAS ECUATORIANAS MARTINIZING cada vez que se entreguen las prendas procesadas y serán cancelados en momento de retiro prenda, si el miembro requiere un servicio adicional debe cancelar por anticipado un 50% o su totalidad, queda a decisión del cliente dicho pago.
3. LAVANDERIAS ECUATORIANAS MARTINIZING se responsabiliza solo por las prendas dañadas, alteraciones que se deriven de su proceso, excepto los que se dieran lugar por mala calidad de textiles, componentes sintéticos, fallas de tinturados, telas fusionadas y las que se dañen en el proceso por vejez o desgaste natural de las mismas. De darse el caso que una o varias prendas no se pudiera desmanchar ya sea por peligro de un blanqueamiento en la zona de tratamiento o percudido, o manchas que ya no se pueda procesar, se entregara aparte y dicha prenda no entra en la facturación.

QUINTA: BENEFICIOS.-

A través del presente convenio, MARTINIZING se compromete a otorgar el 20% de descuento de la lista de precios al público en el momento de la facturación en el lavado al seco y agua de todas las prendas de vestir incluido el servicio de novias, y aplica también el 20% de descuento en reparación de prendas, calzado, tintorería, cueros, detergentes y alfombras que la empresa ofrece al público, para los socios, dependientes y empleados del Círculo Militar en sus diferentes sucursales;

SEXTA: PLAZO.-

El convenio tendrá duración de desde su fecha de suscripción hasta el 31 de agosto de 2022 (seis meses), sin que se entienda renovado automáticamente sino bajo la expresión de voluntad de los intervinientes, situación que, luego de una evaluación podría suscitarse.

Adicionalmente podrá darse por concluido este convenio por las causas que se detallan a continuación:

1. A la conclusión del plazo de vigencia, al existir solicitud de no renovación presentada por cualquiera de las partes.
2. En cualquier momento de su ejecución por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por Martinizing.
4. Por disolución de las personas jurídicas que comparecen.
5. Por sentencia debidamente ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el contenido de este convenio o darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solamente bastará la notificación por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

Cualquier tipo de modificación al presente convenio deberá constar por escrito y ser suscrito por los representantes legales de cada una de las partes.

OCTAVA: CLÁUSULA ANULABLE.-

Cualquier cláusula o disposición anulable que pudiera contener este convenio, no afectará al resto de sus estipulaciones o convenciones, que quedarán en plena vigencia.

NOVENA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-



Las partes declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo, y en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las empresas o Corporación respectivamente, en el cumplimiento de sus obligaciones para con los particulares y para con el Estado Ecuatoriano.

DÉCIMA: USO DE MARCA.-

Las partes reconocen que el presente convenio no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, se obliga a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este convenio y a las indemnizaciones determinadas en la Ley de la Materia.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ARBITRAL.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Observando las siguientes precisiones:


1. Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros.
2. Los comparecientes se someterán al Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
3. Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan las controversias que se someten a su conocimiento, en Derecho.
4. Los árbitros quedan expresamente facultados para dictar medidas cautelares en los términos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación.


Para Constancia firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, en el lugar y fecha antes mencionados.

Las partes se obligan a reconocer firma y rúbrica impuestas en el presente convenio, cuando y donde se estime pertinente.

Documentos habilitantes.

- RUC y nombramiento del gerente general del Círculo Militar.
- RUC y nombramiento del gerente general de Lavanderías Ecuatorianas C.A.
- Carta de "MARTINIZING"

POR LA CORPORACION,

Crnl. (SP) Wuidman Padilla T.
GERENTE GENERAL DEL CÍRCULO MILITAR

POR MARTINIZING,

Sr. Dávalos Salazar Juan Bernardo
GERENTE GENERAL
LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.